



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y SANOFI-AVENTIS S.A. PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN.

En Sevilla y Barcelona,  
a fecha firma digital

### REUNIDOS

De una parte,

D. Miguel Ángel Guzmán Ruiz, en calidad de Director Gerente del **Servicio Andaluz de Salud** ("Servicio Andaluz de Salud"), nombrado por el Decreto 595/2019, de 19 de noviembre (BOJA núm. 226, de 22 de noviembre de 2019), cuya representación ostenta de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12.1 g) del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

Y, de otra,

D. Ignacio Sáez Torres Barroso, como representante legal, en virtud de las facultades que le fueron conferidas mediante escritura de poder otorgada ante Notario de Barcelona, D. Francisco Armas Omedes, de fecha 13 de diciembre de 2018, número 3001 de protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el Tomo 46483, Folio 77, Hoja B-342019, inscripción 260, y que manifiesta estar en plena vigencia, en nombre y representación de **SANOFI-AVENTIS S.A.** (en adelante, "SANOFI"), con CIF nº A-08.163.586 y con domicilio social en c/ Josep Pla 2, 08019 Barcelona.

Actuando ambas partes (en adelante, las "Partes" y cada una de ellas por separado, la "Parte") en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, a cuyo efecto,

4  
is

Firmado por  
GUZMAN RUIZ  
MIGUEL  
ANGEL -  
2  
e  
3  
c  
c

## EXPONEN

I.- El Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Familias. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las siguientes funciones, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.
- d) Aquellas que se le atribuyan reglamentariamente.

II.- La Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento prevé la posibilidad de celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación que permitan un mejor aprovechamiento de medios, recursos y resultados científicos, y generen conocimiento compartido.

El Servicio Andaluz de Salud desea impulsar el desarrollo de la innovación orientada a la mejora de resultados en salud de la población de la Comunidad Autónoma de Andalucía con la voluntad decidida de que dicha innovación sea efectivamente transferida y aplicada en centros sanitarios.

El Servicio Andaluz de Salud reconoce el valor que para este fin supone la colaboración con empresas comprometidas estratégicamente con la innovación en el sector sanitario, con consolidada trayectoria en el mismo, poseedoras de conocimiento y medios suficientes para contribuir significativamente a la elaboración conjunta de planes y programas concretos para su desarrollo, implantación y mejora, así como para su efectiva puesta en marcha en los servicios clínicos que se determinen, para producir la transformación real deseada.

III.- El Servicio Andaluz de Salud tiene comprobado que el seguimiento en las campañas de vacunación es mejorable. La dispersión de los datos sobre la

población vacunada, sobre el número de dosis utilizado, y sobre el resultado de la vacunación dificulta la cuantificación exacta de las necesidades reales de la población, el seguimiento de los resultados, y, en consecuencia, dificulta una mejora en la determinación de las necesidades para sucesivas campañas y el análisis sobre la efectividad del tratamiento. A su vez, esto supone una pérdida de oportunidad para la mejora de la salud pública, con las consecuencias para la población general, y puede redundar en ineficiencias del gasto público destinado a la adquisición de estos tratamientos.

Esta situación es especialmente preocupante en el contexto de la actual pandemia por dos motivos: el aumento en la necesidad de vacunación de la gripe, y la posibilidad de que en un escenario temporal de corto-medio plazo exista vacuna contra el COVID-19.

IV.- Que, por lo anterior, el Servicio Andaluz de Salud ha puesto en marcha una serie de iniciativas para la mejora en las campañas de vacunación que alcanzan desde mejoras tecnológicas, al fomento de la formación para profesionales en la materia, el seguimiento de opinión, y la difusión científica. Se trata de una estrategia dividida en cinco bloques, que incluye: mejoras tecnológicas para el registro de vacunas, aumento de coberturas mediante captación activa y pasiva, formación del personal sanitario, explotación de conocimiento de la opinión de profesionales y población general, y difusión de datos y análisis científico generados en el Servicio Andaluz de Salud.

El primer bloque, mejoras tecnológicas, con el alcance que se describe en el **Anexo I** de este Convenio, se encuentra suficientemente definido y concretado para su implementación. En concreto, el Servicio Andaluz de Salud ha confirmado la posibilidad de desarrollar una aplicación de vacunación para profesionales e implementar un evolutivo del módulo Diraya de Vacunación, lo que permitirá mejorar, agilizar y aumentar el registro de vacunación principalmente fuera de los centros sanitarios. Estas mejoras tecnológicas que se describen en el Anexo I serán referidas como el "Proyecto".

De conformidad con los análisis realizados por el Servicio Andaluz de Salud, las entidades INDRA SISTEMAS, S.A. con C.I.F. nº A-28599033 y SOLUTIA DIGITAL HEALTH S.L. con C.I.F. nº B90430562 (los "Proveedores") son las entidades idóneas para ejecutar el Proyecto, y han sido, en consecuencia, seleccionadas por el Servicio Andaluz de Salud como proveedores para la ejecución del Proyecto a precios de mercado y con arreglo a los procedimientos de contratación legalmente aplicables.

Las obligaciones económicas contraídas por el Servicio Andaluz de Salud con los Proveedores por la ejecución del Proyecto se harán con cargo a la partida presupuestaria 15.31.06.0980 G/41C/216.00/00.

Firmado por  
GUZMAN RUIZ  
MIGUEL  
ANGEL -  
[Redacted]  
el día  
30/12/2020  
con un  
certificado



V.- SANOFI es una empresa biofarmacéutica global centrada en la salud de las personas. SANOFI tiene entre sus objetivos prioritarios la investigación, innovación y formación en el área de la salud y de la atención a pacientes, y en este contexto, está interesada en apoyar proyectos que puedan mejorar las condiciones clínicas y de calidad de vida de los pacientes, así como promover y colaborar en proyectos de investigación, formación y nuevas tecnologías que puedan contribuir a la mejor definición de políticas públicas sanitarias y, a la vez, a una mejora del rendimiento de sus productos.

En este contexto, SANOFI considera conforme con sus intereses societarios y su compromiso social contribuir a la ejecución del Proyecto mediante la aportación de 250.000 euros en los términos que se articulan en este Convenio, sin perjuicio de la completa responsabilidad del Servicio Andaluz de Salud con respecto a la viabilidad y ejecución del Proyecto, a sus resultados y a la selección de los Proveedores, en la que SANOFI no ha intervenido. La mejora en el registro de vacunación permitirá al Servicio Andaluz de Salud determinar con mayor precisión las necesidades de vacunación y su seguimiento.

VI.- De conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (“LRJSP”), con carácter previo a la firma del presente Convenio, se han sustanciado todos los trámites legales previos según los artículos 48 y 50 de dicho cuerpo legal. Particularmente, se ha elaborado memoria justificativa donde se analiza la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad que se regula, y el cumplimiento del resto de requisitos legales.

Por todo ello, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, el Servicio Andaluz de Salud y SANOFI suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio es definir los términos y condiciones generales bajo los cuales las Partes acuerdan colaborar para la ejecución del Proyecto consistente en el desarrollo e implantación de nuevas tecnologías en el registro y seguimiento de las campañas de vacunación, concretadas en una aplicación para dispositivos electrónicos que permita conexión con el módulo de vacunas de Diraya, lectores ópticos, tabletas electrónicas y el desarrollo de una evolución informática del programa Diraya, con el alcance definido en el Anexo I.

El Proyecto se ejecutará por el Servicio Andaluz de Salud y los Proveedores sin intervención ni responsabilidad de SANOFI, que se limita a realizar una aportación económica con el alcance que se explicita en la cláusula segunda de este Convenio. En consecuencia, SANOFI no es responsable de la ejecución del Proyecto, ni de sus resultados ni efectos, limitándose su colaboración a las obligaciones que se desarrollan en este Convenio consistentes en la financiación de parte del mismo. SANOFI quedará exenta de cualquier responsabilidad sobre el Proyecto y su ejecución, plazos, efectos, resultados, fiabilidad de los datos, funcionamiento de la APP, etc.

## **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE SANOFI.**

En virtud del presente Convenio, SANOFI asume la obligación de aportar 250.000,00 € (Doscientos Cincuenta Mil Euros) para la ejecución del Proyecto. Este importe constituye un máximo de manera que cualquier desviación al alza en el coste del Proyecto no será asumida por SANOFI, y la desviación a la baja supondrá una reducción equivalente en la aportación que deba realizar SANOFI.

Este importe se abonará por SANOFI a la cuenta del Servicio Andaluz de Salud ES30 2100 8688 7702 0008 9479, sin que suponga responsabilidad alguna de SANOFI con respecto a la correcta ejecución del Proyecto.

El importe se abonará en los tramos y fechas que el Servicio Andaluz de Salud traslade a SANOFI en el seno de la Comisión de Seguimiento. En todo caso, cada tramo y fecha deberá ser informado a SANOFI con una antelación mínima de dos semanas.

El pago quedará sujeto al previo informe favorable por escrito del Servicio Andaluz de Salud sobre la correcta ejecución del Proyecto por los Proveedores a plena satisfacción del Servicio Andaluz de Salud, y remitido por éste a SANOFI en los tiempos indicados en el párrafo anterior.

## **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.**

En virtud del presente Convenio, el Servicio Andaluz de Salud se compromete:

- a) A poner en marcha el Proyecto y velar por su correcta ejecución.
- b) A informar a SANOFI sobre el desarrollo del Proyecto y notificar por escrito a SANOFI cualquier modificación, reservándose SANOFI, en función de dichos cambios, el derecho a cancelar o, en su caso, modificar su aportación económica.
- c) Asumir cualquier responsabilidad por la ejecución del Proyecto en el ámbito de este Convenio.

- d) Asumir, en su caso, y según lo que el Servicio Andaluz de Salud acuerde con los Proveedores cualquier sobrecoste del Proyecto, sin que SANOFI quede obligada al pago de ninguna cantidad superior a la estipulada en la Cláusula SEGUNDA excepto en el caso de que así llegaran a acordarlo las Partes mediante modificación del presente Convenio.
- e) Velar por el correcto cumplimiento del Proyecto, e informar de su avance y progresión.
- f) Remitir a SANOFI los informes y la información necesaria, en la forma y plazos que apruebe la Comisión de Seguimiento según lo estipulado en la Cláusula SEGUNDA.
- g) Exonerar y mantener indemne a SANOFI de cualquier reclamación de los Proveedores u otros terceros en relación con la ejecución o cualquier efecto del Proyecto.

#### **CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

1. De conformidad con el 49.f) de la LRJSP, en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio, se constituirá una comisión de seguimiento integrada por dos representantes del Servicio Andaluz de Salud y dos representantes de SANOFI.

En dicho plazo, las Partes se comunicarán por escrito los nombres de los representantes designados. En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros técnicos del Servicio Andaluz de Salud o personal de SANOFI que se considere necesario.

La representación del Servicio Andaluz de Salud será designada por la Dirección Gerencia en atención al objeto y contenido del Convenio Específico.

2. En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- a) Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.
- b) Proponer a las Partes cuantas medidas complementarias y de coordinación se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- c) Valorar el grado de avance y modificación del Proyecto, tomando como referencia la información que sobre la ejecución del Proyecto proporcionen los representantes del Servicio Andaluz de Salud, así como las posibles desviaciones con respecto al alcance del Proyecto.
- d) Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las Partes.
- e) Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.



Firmado por  
GUZMAN RUIZ  
MIGUEL  
ANGEL -  
[Redacted]  
el día  
30/12/2020  
con un  
certificado

- f) Proponer posibles colaboraciones en temas científico-tecnológicos de interés común.
- g) Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio que pudieran surgir durante su vigencia, así como aclarar las dudas que pudieran plantearse en su interpretación, ejecución y prórroga.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al mes y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

En su primera reunión, la Comisión de Seguimiento designará un Presidente entre los representantes del Servicio Andaluz de Salud, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones, convocar las mismas.

De cada reunión se levantará un acta que será redactada en borrador por uno de los representantes de SANOFI y remitida al Servicio Andaluz de Salud para sus comentarios, cambios y validación. Las actas definitivas deberán estar firmadas por los cuatro miembros de la Comisión.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

5. En caso de falta de acuerdo entre los miembros de la Comisión de Seguimiento, las discrepancias se resolverán por la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Cualquier modificación del presente Convenio requerirá el acuerdo unánime y expreso de las Partes recogido por escrito en la correspondiente adenda al mismo.



Firmado por  
GUZMAN RUIZ  
MIGUEL  
ANGEL -  
[Redacted]  
el día  
30/12/2020  
con un  
certificado

## **SEXTA. - VIGENCIA.**

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de un año.

El Convenio podrá prorrogarse por hasta cuatro años adicionales mediante acuerdo expreso y escrito de las Partes manifestado con anterioridad al vencimiento su vigencia.

## **SÉPTIMA. - EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

1. El presente Convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia o de su prórroga, por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución anticipada.

2. Son causas de resolución anticipada las siguientes:

- a) El acuerdo expreso y unánime de las Partes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes.

En este caso, la parte interesada deberá notificar a la otra parte la existencia del incumplimiento y requerir su subsanación en un plazo de sesenta días naturales. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- c) Sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en el presente Convenio, las Partes confirman que la imposibilidad de ejecutar el Proyecto en los términos en que éste se define en el Anexo I facultará a SANOFI para resolver anticipadamente el presente Convenio, previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento, obligándose el Servicio Andaluz de Salud a devolver las cantidades anticipadas por SANOFI.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

3. Cada una de las Partes se compromete a comunicar a la otra Parte cuanto antes toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente Convenio y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

4. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la LRJSP, y a lo que pueda acordarse en el seno de la Comisión



is

Firmado por  
GUZMAN RUIZ  
MIGUEL  
ANGEL -  
[Redacted]  
el día  
30/12/2020  
con un  
certificado



de Seguimiento, sin perjuicio de aquellos derechos y deberes que, por su propia naturaleza, sobrevivan al mismo.

## **OCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO**

El presente Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, y tiene naturaleza administrativa conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LRJSP. En lo no contemplado en el mismo se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP.

A tal efecto, el Convenio se regirá por sus propias cláusulas y, supletoriamente, por las normas generales del Derecho Administrativo.

La resolución de las dudas y controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse en el seno de la Comisión de Seguimiento contemplada en este Convenio.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con este Convenio, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## **NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS**

Las Partes manifiestan expresamente que la información facilitada en el ámbito del presente Convenio no incluye la remisión ni tratamiento de datos de carácter personal. Si en algún caso aislado, la ejecución del presente Convenio conllevara el tratamiento de datos personales, las Partes actuarán con estricto cumplimiento de la normativa de general aplicación.

También será de aplicación el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



is

Firmado por  
GUZMAN RUIZ  
MIGUEL  
ANGEL -  
[Redacted]  
el día  
30/12/2020  
con un  
certificado

## **DÉCIMA. - PRÁCTICAS ÉTICAS Y TRANSPARENCIA**

1. Ambas Partes se comprometen a ejecutar el Convenio de conformidad con los más altos estándares de conducta ética, y cumplirán en todo momento con la legislación aplicable. Las Partes no conocen conflicto de interés alguno que pueda obstaculizar la firma y cumplimiento de este Convenio.

En ningún caso este Convenio constituye o puede constituir un incentivo para la recomendación, prescripción, compra, suministro, venta o administración de productos SANOFI, ni a través de éste se otorga un elemento de valor para obtener una influencia o ventaja de negocio, lograr o retener un negocio, o dirección a orientar o eliminar algún negocio a favor o en contra de algún tercero.

2. Las Partes reconocen el hecho de que SANOFI es una compañía farmacéutica y como tal sujeta a regulaciones éticas y legales que solo permiten la financiación de actividades que cumplan con los requerimientos establecidos en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (el “Código”). El Servicio Andaluz de Salud se compromete a desarrollar e implementar el Proyecto de conformidad con el Código y exime a SANOFI de cualquier responsabilidad al respecto.

SANOFI, como empresa sujeta a las disposiciones del Código, está obligada a documentar y publicar las aportaciones que realiza, directa o indirectamente, a o en beneficio de profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias que operan en España. En consecuencia, la aportación realizada en el ámbito del presente Convenio será publicada por SANOFI dentro del primer semestre del año posterior al año en que se haya efectuado.

## **UNDÉCIMA. - CONSIDERACIONES GENERALES.**

1. Este Convenio contiene el total acuerdo entre las Partes sobre su objeto.

2. Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna Parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra Parte que fuese contrario a lo anterior.

3. Las notificaciones relacionadas con el presente Convenio se realizarán preferentemente por correo electrónico, que deberán facilitarse por los miembros integrantes de la Comisión de Seguimiento, a la que se refiere la cláusula CUARTA, el día de su constitución formal.

4  
is

Firmado por  
GUZMAN RUIZ  
MIGUEL  
ANGEL -  
[REDACTED]  
el día  
30/12/2020  
con un  
certificado

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio mediante firma digital, y a un solo efecto, en el lugar indicado en el encabezamiento y en la fecha de firma digital.

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

POR SANOFI-AVENTIS S.A

Miguel Ángel Guzmán Ruiz  
Firmado por GUZMAN RUIZ  
MIGUEL ANGEL - [REDACTED]  
el día 30/12/2020 con un  
certificado emitido por AC  
FNMT Usuarios

Ignacio Sáez Torres Barroso

  
Ignacio Sáez (8:38 GMT+1)

29-dic-2020

Firmado digitalmente  
por [REDACTED]  
X IGNACIO SAEZ TORRES (R:  
A08163586)  
Fecha: 2020.12.30  
20:53:42  
+01'00'

## ANEXO I

### MEJORAS TECNOLÓGICAS PARA EL REGISTRO DE VACUNAS

#### 1.- Aplicación para dispositivos electrónicos que permita conexión con el módulo de vacunas de Diraya

Esta aplicación tiene el objetivo de fomentar y ayudar al registro de vacunas, sobre todo fuera de los centros de vacunación (ej.: vacunación en exteriores, en domicilios, residencias de mayores, centros de día, colegios...).

Esta aplicación podrá instalarse tanto en móviles como tabletas electrónicas. Se podrá conectar desde un punto remoto con el sistema informático Diraya, con las claves personales de cada profesional sanitario autorizado. Además, esta aplicación tendrá la posibilidad de detectar directamente y escribir en la ficha del paciente la vacuna que se le va a poner, mediante lectura óptica del código QR del preparado vacunal, para que el profesional solo tenga que aprobar la administración de esa dosis. Esto disminuirá la incidencia de fallos, acortará los tiempos, y, con ello, se favorecerá el registro. Para su empleo, el usuario debe descargarse la aplicación e instalarla en el dispositivo móvil.

El registro de las vacunas a través de esta aplicación serviría tanto para las vacunas del calendario, como para otras vinculadas a grupos de riesgo, no financiadas, del viajero, etc. La aplicación estará disponible para su descarga desde la plataforma Android y también desde la plataforma IOs. El coste aproximado de este tipo de aplicaciones se encuentra entre los 50.000 y 80.000 euros.

#### 2.- Lectores ópticos

Estos lectores se emplearán en las consultas de vacunas, para fomentar y ayudar al registro de vacunas, disminuir errores en la elección de las vacunas a administrar, y acortar los tiempos. Será similar a los que se encuentran en las cajas de tiendas y supermercados. Este avance tecnológico, de relativamente bajo coste, será de gran ayuda en las épocas de mayor demanda asistencial durante la campaña de vacunación de gripe y/o COVID-19.

Los datos que se importarán con el código QR serán los básicos de cada vacuna, como el nombre de la vacuna, empresa farmacéutica, número de lote y fecha de caducidad. Estos datos se cargarán automáticamente en el módulo de vacunas de Diraya. La lectura serviría tanto para las vacunas del calendario, como para otras vinculadas a grupos de riesgo, no financiadas, del viajero, etc.

4  
is

Sería necesaria la compra de aproximadamente 3000 lectores ópticos, cuyo precio de venta al público oscila entre los 35 y 100 euros cada uno, aunque podrían conseguirse a un precio sensiblemente inferior.

### **3.- Tablet as electrónicas**

Se utilizarán para fomentar y ayudar al registro de vacunas fuera de los centros de vacunación (ej.: vacunación en exteriores, en domicilios, residencias de mayores, centros de día, colegios, etc.) Uno de los principales obstáculos para el registro de vacunas es el aumento progresivo de la externalización de los actos vacunales, para evitar el contacto de los pacientes con los centros sanitarios y asegurar el cumplimiento de las indicaciones vacunales.

En esas tabletas estaría instalado el acceso remoto a Diraya a través de VPN, para poder entrar en el módulo de vacunas de Diraya. A través de la cámara de la tableta, también sería posible la lectura del código QR de la vacuna, por lo que se ganaría tiempo y se evitarían fallos a la hora de su correcto registro. Sería necesaria la compra de aproximadamente 4000 Tablet, cuyo precio de venta al público oscila entre los 60 y 100 euros por unidad, aunque podrían conseguirse a un precio sensiblemente inferior.

### **4.- Evolutivo del módulo vacunas de Diraya.**

Para que la aplicación referida en el punto 1 que se va a instalar en los dispositivos electrónicos pueda estar interconectada al programa Diraya, y para que la lectura del código QR de las vacunas con los lectores ópticos o tabletas sea correcta, es necesario el desarrollo de una evolución informática del programa Diraya. Además, el módulo de vacunas de Diraya está sin evolucionar desde 2017, por lo que el arrastre de pequeños defectos y necesidades ha ido aumentando. Se aprovecharía este momento para solucionar esos problemas. Este tipo de desarrollos requieren, entre otras cosas, reajustes a diferentes niveles del programa, realización de prepruebas y cumplir ciertas garantías de mantenimiento en el tiempo por si se producen errores de funcionamiento. Por ello, sus precios suelen oscilar entre los 100.000 y 200.000 euros.

4  
is

Firmado por  
GUZMAN RUIZ  
MIGUEL  
ANGEL -  
[Redacted]  
el día  
30/12/2020  
con un  
certificado